



DOCUMENTO N° : 388723
REGISTRO EXP. : 045313
EXPEDIENTE CRSPA : 053-2016-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : NAZARIO ROBERTO PAZO PANTA
INFRACCION : EXTRACCION DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS SIN PERMISO

Resolución Administrativa CORESPA

N° 0055-2017-GRL/CRSPA

Huacho, 26 de Julio del 2017

VISTO:

El Expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y acuícolas (CORESPA) N° 053-2016-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima en contra del administrado **NAZARIO ROBERTO PAZO PANTA** por incurrir en infracción al **EXTRAER** recursos hidrobiológicos sin contar con el permiso de pesca; sub código 1.1 realizar actividades **EXTRACTIVAS** sin el correspondiente permiso de pesca.

ATENDIENDO:

Que, el reporte de ocurrencias **N° 06-000243**, de fecha 27 de abril del 2016, que obra a fojas 08 del expediente administrativo, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la **E/P "SIEMPRE ROSA ELVIRA" con matrícula PT-41444-CM** por extraer 10 TM del recurso hidrobiológico **POTA**, sin contar con el correspondiente permiso de pesca, **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 1 sub código 1.1 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: **(10 x (cantidad de recurso en toneladas x factor del recurso) en UIT) multa** que asciende a la suma total de **S/. 161,950.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procedimientos sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO.- Que, la Constitución política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente Señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO.- Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgado por el Decreto Ley N° 25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

CUARTO.- Que, en ese sentido el artículo 43° de la Ley General de pesca contempla una serie de títulos habilitantes necesarios para poder realizar la actividad pesquera, como son la concesión, la autorización, el permiso y la licencia, los cuales son otorgados por el Ministerios de la Producción y los Gobiernos Regionales según sus competencias;

QUINTO.- Que mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros



organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

SEXTO.- Que, en el operativo de control de fecha 27 de abril del 2016, llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, en la localidad de Chancay, se verificó que la **E/P "SIEMPRE ROSA ELVIRA" con matrícula PT-41444-CM**, la cual tiene como armador a **NAZARIO ROBERTO PAZO PANTA** identificado con DNI N° 40652374, extrajo recurso hidrobiológico POTA sin el permiso de pesca correspondiente, por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 06 - 000243 de fecha 27 de abril del 2016, habiendo cometido una infracción al numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca: "Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente"; notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, pesé a ello se produjo el vencimiento de dicho plazo y el administrado no había presentado su descargo, ni se acogió a los beneficios de pagos mencionados anteriormente.

SEPTIMO.- Que, mediante Acta de Inspección N° 06 - 006721 de fecha 27 de abril del 2016, se describe cómo se procedió a realizar la inspección inopinada a la **E/P "SIEMPRE ROSA ELVIRA" con matrícula PT-41444-CM**, también se dejó constancia que los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción no procedieron a decomisar la cantidad de 10 toneladas del recurso hidrobiológico pota, por falta de apoyo logístico.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 226-2016/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP de fecha 23 de agosto del 2016, Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia, concluyó que el administrado cometió una infracción que está tipificada en el código 1) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, "Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose este suspendido, o sin tener un límite máximo de captura por embarcación (LMCE)"; sub código 1.1 " Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación, o sin tener asignado un límite máximo de captura por embarcación."

NOVENO.- Que, el artículo 77° de La Ley General de Pesca, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

DECIMO.- Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"

DECIMO PRIMERO.- Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, se ha acreditado que el administrado **NAZARIO ROBERTO PAZO PANTA** realizó la extracción del recurso hidrobiológico pota sin contar con el permiso de pesca correspondiente, conducta que se adecua al supuesto de hecho descrito en el inciso 1 del artículo 76° de la Ley General de Pesca y en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que cometió una infracción y corresponde imponer la sanción prevista en el sub código 1.1 del código 1 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, consistente a la multa equivalente a la suma **S/. 161,950.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**; La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas en sesión plena, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N° 002-2016-GRL/CRSP-PRESIDENTE de fecha 24 de noviembre del 2016

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE



"Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resoluciones que impongan sanciones que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO.- SANCIONAR al administrado **NAZARIO ROBERTO PAZO PANTA** identificado con DNI N° 40652374, en su condición de **armador** de la **E/P "SIEMPRE ROSA ELVIRA"** con **matrícula PT-41444-CM**, por incurrir en **infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca**, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, al haber realizado el día 27 de abril del 2016, la extracción del recurso hidrobiológico **POTA** sin contar con el correspondiente permiso de pesca, con:

MULTA: S/. 161,950.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

SEGUNDO.- OTORGAR el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, en el cual podrá **ABONAR** el importe de la multa a favor del Gobierno Regional de Lima, Cuenta Corriente N° 00000287288 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el depósito correspondiente, mediante la presentación de una comunicación escrita a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA) de la Dirección Regional de Producción, adjuntando voucher del depósito emitido por el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado ante el Gobierno Regional de Lima. De igual manera, podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago o interponer un recurso administrativo. Cumplido el plazo señalado y de no recibirse la confirmación del depósito realizado o la interposición de un recurso administrativo a la presente, se iniciará procedimiento de cobranza coactiva.

TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.



Ing. Víctor Jimmy Magni Ramírez
Presidente CORESPA



Abog. Franco Jesús Ortiz Paredes
Secretario Técnico CORESPA